

**LA RESOLUCION POR LA QUE SE EXCLUYE DEL JUICIO ORAL A UN INculpADO, DEBE SER LEIDA EN LA AUDIENCIA BAJO PENA DE NULIDAD**

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Una audiencia no puede terminar en la forma en que lo ha hecho el Tribunal Correccional del Cuzco, dictando los autos de fs. 60 vta., y 61, que han declarado prescrita la acción penal instaurada contra Mariano y Zenobio Batallanos, que no han sido leídos en el juicio oral, para darse así fin, legalmente, a la audiencia. De ahí que se vea el extraño caso que se interponga recurso de nulidad contra esos autos que fueron dictados en 19 de noviembre de 1951, por otro Fiscal que no actuó en el juicio oral y a quien se le notifica por escrito en 4 de febrero del presente año.

En concepto del Fiscal debe declararse que son NULOS los autos recurridos; que el Tribunal Correccional del Cuzco, proceda a realizar nuevo juicio oral al que debe poner fin en la forma legal correspondiente; extrañándose el procedimiento observado.

Lima, 31 de julio de 1952.

**Velarde Alvarez.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuentidós.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y considerando además: que el auto por el que se excluye del juicio oral al menor Zenobio Batallanos debió ser leído en la audiencia y hacerse constar este hecho en el

acta correspondiente a fin de que continuando el procedimiento respecto a los otros encausados se expidiese sentencia absolutoria con relación al acusado Mariano Batallanos, si es que el Tribunal consideraba que el hecho materia de la acusación constituía falta contra el patrimonio: declararon NULOS los autos de fojas sesenta vuelta y sesentidós, sus fechas diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuentiuno, en la causa seguida contra Mariano, Zenobio y Víctor Batallanos por delito de robo en agravio de Alejandrina Valdez; mandaron se procede a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron.— **Bustamante Cisneros.**— **Garmendia.**— **Maguiña.**— **Alva.**— **Lengua.**

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Se publicó conforme a ley.

Exp. N° 320/52.—Procede del Cuzco.

---